

JUEVES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2021-9144 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario. Expediente 129/2021.*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y mayores ingresos, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1522	68200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00	278.788,31 €	278.788,31 €
		TOTAL	0,00	278.788,31 €	278.788,31 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería y mayores ingresos, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
7	75	75080	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTOMOMA	30.000,00 €
8	87	87000	REMANENTE DE TESORERIA	248.788,31 €
			TOTAL INGRESOS	278.788,31 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

JUEVES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 217

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Escalante, 4 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Francisco Sarabia Lavín.

[2021/9144](#)